



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico.

Nombre del Alumno: Yordi Gutiérrez Mendez.

Nombre del tema: Responsabilidad Notarial.

Tercer Parcial.

Nombre de la Materia: Derecho Notarial.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López .

Licenciatura en Derecho.

Séptimo Cuatrimestre.

Unidad 3 Responsabilidad notarial

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función.

Los notarios podrán ser responsables penalmente si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento público

Los notarios tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros, que les haya sido entregado para tal efecto.

La Consejería Jurídica, podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en esta ley, cuando tenga conocimiento de que se ha cometido alguna violación por parte del notario

La amonestación será por escrito

La suspensión del notario hasta por un año, se impondrá por:

La cancelación de la patente procederá por:

Se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones

Retardar injustificadamente la entrega de testimonios o la realización de algún trámite o actuación solicitados y expensados por un cliente

No entregar a la Dirección los libros, sus apéndices e índices, así como cualquier otro documento que deba remitirse, en el plazo que establece esta ley

No cumplir las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables

Desempeñar sus funciones por interpósita persona;

Establecer oficinas para prestar servicios notariales fuera de su residencia;

Revelar injustificada y dolosamente datos sobre los que deba guardar secreto profesional;

Reincidir en alguna de las causales previstas en el artículo 271, de esta ley.

Incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función. Se consideran como faltas de probidad, además de las que señala el reglamento

Permitir la suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello de autorizar o su firma.

No iniciar funciones, ni establecer oficina en el lugar que deba desempeñarlas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al de su protesta

Separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin haber obtenido la licencia correspondiente

Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito patrimonial o grave

Se ostente como notario público

utilice publicidad o propaganda engañosa para ofrecer servicios de notaría.

Realice actividades exclusivas de la función notarial